Nota DNC N° 6404/2024.

Asunción, 2 de septiembre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	422877
Expediente	313033
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Proyecto de Ampliación de Aulas, componente 1 de la FADA/UNA Servicio de Pasajes Aéreos para la FADA/UNA
Entidad	Facultad de Arquitectura
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Se verifica que mediante las documentaciones (Dictamen, Resolución y Adenda nro. 1) se realiza la ampliación del plazo de ejecución de las obras por 395 días; ante lo expuesto la presente ampliación de plazo no corresponde debido a que la misma excede el 20% admitido en el art. 62° de la Ley 2051/03.-

2. Se recomienda a la contratante analizar la pertinencia de otro fundamento normativo que admita la modificación pretendida. -

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ocandia